REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00068-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por IRIS PINO MORENO en contra de GLORIA AMPARO HOLGUÍN SILVA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Allegará poder suficiente, conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, esto es con la constancia del envío del mensaje de datos por parte del demandante, o realizar la presentación personal mediante notaria. Debiendo contener todas y cada una de las pretensiones.

2. Deberá completar el hecho 12 de la demanda, así como la pretensión CUARTA.

3. Deberá señalar que consecuencia solicita respecto de la pretensión SEGUNDA.

4. Señalara que condenas solicita respecto de las pretensiones declarativas realizadas.

5. Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar varios artículos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio

electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En el evento de desconocer el medio digital de la demandada deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.

7. Se servirá indicar de donde obtuvo la dirección para notificaciones judiciales de la demandada y si es del caso aportar prueba.

8. Relacionará los archivos de las pruebas en debida forma, especificando que contiene cada uno y en que numeral se encuentran citados respecto del acápite de pruebas documentales, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del art 25 del CPTSS.

9. Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

10. Indicara el correo para notificaciones judiciales tanto de la demandante como de su apoderado, ello conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

11. Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.

12. De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00044
Hoy 13 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc5b0c39ef39e9741d23b25b93c7aa357b3b167532fa8abf6032051af60c561**

Documento generado en 12/03/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica